



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058, las Resoluciones N° 18/07, N° 84/09, N° 88/09, N° 93/09, N° 100/10, N° 102/10, N° 39/10, N° 79/10, 103/10, 174/12 del Consejo Federal de Educación, la Resolución N°1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación, la Ley Orgánica de Educación N° 4819, las Resoluciones N° 2284/10 y N° 1170/10 del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 garantiza a todos los y las estudiantes el acceso y las condiciones para el ingreso, la permanencia y el egreso en los diferentes niveles del sistema educativo;

Que el Artículo 143° de la Ley N° 26.206 establece que “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de sus países de origen, conforme a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley de Migración N° 25.871”;

Que el Artículo 144° de la Ley de Educación Nacional expresa que “Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través del servicio de Educación a Distancia”, por lo que corresponde también garantizarles, previo a la presentación de la documentación pertinente, las condiciones de permanencia y egreso en los diferentes niveles del sistema educativo;

Que la Ley de Educación Nacional y los acuerdos resolutivos del Consejo Federal de Educación constituyen el cuerpo normativo para la adopción de medidas que posibiliten la continuidad de los estudios de las y los estudiantes que se encuentren afectados/as por cambio de Plan de Estudios en el curso de su formación;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206- Artículo 134°, establece las estructuras educativas para la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, optativas para cada jurisdicción;

Que el Artículo 17° de la Ley mencionada con anterioridad, establece las modalidades para el Sistema Educativo Nacional;

Que la Ley N° 26.058 aprueba el marco regulatorio de la Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria y Superior y la Formación Profesional;

Que la Modalidad de Educación Técnico Profesional contempla en su organización curricular cuatro (4) campos de formación: Formación General, Formación Científico-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes;

Que la Educación Técnico Profesional se organiza en dos Ciclos: Ciclo Básico y Ciclo Superior con el avance gradual y creciente de la Formación Técnica Específica propia de cada especialidad;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la Ley Provincial F N° 4819, establece la estructura que es compatible con el inciso b- artículo 134° de la Ley de Educación Nacional;

Que se debe garantizar la educación obligatoria mínima, conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional y a la Ley Provincial de Educación para la educación inicial, primaria y secundaria;

Que la coexistencia de distintas estructuras educativas a nivel provincial y nacional hace necesario reconocer equivalencias/trayectorias para facilitar la movilidad de los y las estudiantes entre las mismas, teniendo en cuenta el sistema de promoción de la jurisdicción de origen y respetando el año de escolaridad cumplido;

Que en el análisis se hace preciso tener en cuenta la diversidad de trayectorias reales, para dar las respuestas pedagógicas diversas y flexibles que se requieran en cada caso;

Que por Resolución N° 18/07 del CFE se aprueban los “Acuerdos Generales sobre la Educación Obligatoria” cuyo documento complementario sobre las “Pautas Federales para la movilidad estudiantil de la Educación Obligatoria”, se aprueban mediante Resolución N° 100/10 CFE;

Que en el Punto C del Anexo I de la Resolución CFE N° 18/07 se establece que las equivalencias y/o trayectorias y certificación de estudios deberán garantizar la movilidad de las y los estudiantes teniendo en cuenta el sistema de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetando el grado/año, trayectoria real/cuatrimestre de escolaridad de acuerdo con la Tabla de Equivalencia de estudios de la misma resolución;

Que por Resolución N° 79/09 el Consejo Federal de Educación se aprobó el Plan Nacional de Educación Obligatoria, en relación con los marcos normativos de los Diseños Curriculares /Planes de Estudios;

Que la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación aprueba los Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que la Resolución N° 88/09 del Consejo Federal de Educación aprobó el documento de Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria-Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional;

Que la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación aprueba las orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que la Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación aprueba las Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria;

Que la Resolución N° 103/10 del Consejo Federal de Educación aprueba las Propuestas de inclusión y/o regularización de trayectorias escolares en la Educación Secundaria Obligatoria;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que por Resolución N° 1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación se aprueban las recomendaciones elaboradas por la Secretaría de Educación de la Nación para la movilidad estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria;

Que toda situación de pase deberá estar acompañada por la documentación necesaria que acredite fehacientemente el historial de la trayectoria educativa del o la estudiante, dejando expresa constancia de los años/grados trayectoria real/cuatrimestres cursados y aprobados y/o cumplidos y promocionados como también espacios curriculares pendientes de aprobación;

Que la institución educativa que recibe al o la estudiante en situación de pase deberá comunicar, a través de un acto administrativo, en forma fehaciente al o la estudiante, así como adultas/os responsable/s en caso de ser necesario, la definición de su situación académica y del proceso de construcción de saberes de los espacios curriculares en curso o no cursados en la escuela de origen que forman parte del plan de estudio que brinda la escuela de destino conforme la estructura curricular aprobada por la Jurisdicción;

Que en los Apartados 29° a 31° del Anexo I de la Resolución del CFE N° 174/12 que aprueba el documento “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, nivel primario y modalidades y su regulación”, se considera la situación de estudiantes que por cuestiones familiares se trasladen periódicamente de localidad dentro de una misma jurisdicción o bien entre otras jurisdicciones (trabajos transitorios de sus familias, tales como organismos del Estado, trabajadoras/es rurales, entre otros);

Que a partir de la nueva organización del Sistema Educativo Nacional establecido por Ley N° 26.206, el Ministerio de Educación de la Nación ha confeccionado las Tablas de Equivalencias y Correspondencia para la convalidación de estudios cursados en el extranjero que se complementan con las normativas vigentes que definen procedimientos a seguir en estos casos;

Que es indispensable establecer mecanismos que regulen la movilidad de las y los estudiantes al interior de la Jurisdicción, desde otras jurisdicciones del territorio nacional como también de aquellas/eos que procedan del extranjero y que promuevan la inclusión y la finalización de la Educación Obligatoria;

Que se debe contemplar la movilidad de las y los estudiantes que se encuentren transitando en el último año del plan de estudio;

Que por Resolución N° 2284/10 CPE se aprobó el Reglamento de equivalencias entre Planes de Estudio de establecimientos de Nivel Medio de la provincia de Río Negro;

Que el Estado Provincial debe constituir una nueva normativa con una estructura flexible y dinámica para facilitar la movilidad de las y los estudiantes, promoviendo la inclusión educativa y la finalización de la Escuela Secundaria Obligatoria, tal y como se establecen en las pautas administrativas y educativas sugeridas por el Consejo Federal de Educación, tendientes a proteger el derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultas/os que se encuentren en situación de movilidad;

Que esta norma deberá contener las reconfiguraciones conceptuales, en relación con los nuevos paradigmas educativos respecto de la enseñanza y el aprendizaje, que ya forman parte de los actuales formatos educativos y diseños curriculares de la Educación Secundaria rionegrina;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resolución N° 2284/10 de este Consejo Provincial de Educación y aprobar un nuevo reglamento de equivalencias que unifique criterios y establezca las diferentes situaciones de pase interjurisdiccionales e intrajurisdiccionales;

Que, asimismo, los requisitos y el procedimiento administrativo para gestionar los pases de las y los estudiantes de Educación Secundaria, entre las escuelas de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, de otras provincias del país o bien del extranjero seguirán siendo los establecidos por la Resolución N° 1170/10 del CPE, en función de lo normado por Resolución N° 59/10 del CFE;

Que la presente norma fue analizada y consensuada con las Supervisiones de Educación Secundaria en el Encuentro Presencial de Supervisiones realizado los días 29, 30 y 31 de Agosto del presente año en la localidad de Viedma;

Que las Direcciones de Educación acuerdan los criterios en base a los marcos federales vigentes;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus términos, la Resolución N° 2284/10 y toda otra normativa que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 2°.- APROBAR a partir del Ciclo Lectivo 2024, el Reglamento de Equivalencias que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la movilidad de las y los estudiantes podrá realizarse entre distintas Instituciones o dentro de la misma institución educativa entre diferentes modalidades, planes u orientaciones a excepción de los ingresos solicitados al Ciclo Superior de la modalidad Técnico Profesional. -

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que las y los estudiantes podrán solicitar pase aun encontrándose en tránsito en el último año de su plan de estudios.-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que los requisitos de pase seguirán rigiéndose según la Resolución N° 59/08 del CFE y N° 1170/10 del CPE.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6°. - ESTABLECER que la escuela de destino deberá considerar el año al que ingresa la/el estudiante a partir del Certificado Analítico Incompleto (CAI) y el informe de trayectoria emitido por la escuela de origen, con aval del equipo supervisivo, en virtud de establecer una Trayectoria Real, que no perjudique su tránsito por la Educación Secundaria Obligatoria. -

ARTÍCULO 7°. - APROBAR el Anexo II de la presente Resolución mediante el cual se establecen las diferentes situaciones de pase interjurisdiccionales e intrajurisdiccionales. -

ARTÍCULO 8°. - DETERMINAR que en el caso de espacios curriculares no comprendidos en el plan de estudios/ diseño curricular de la institución de destino y que se consideren equivalentes, se deberá elaborar la disposición correspondiente que establezca las mismas. -

ARTÍCULO 9°. - DETERMINAR que la o el estudiante podrá optar por rendir los espacios curriculares previos, en curso o adeudados, con los programas del establecimiento de origen -certificados por la Dirección escolar-, o con los que se encuentren en vigencia en la institución de destino. -

ARTÍCULO 10°. - ESTABLECER que cuando la o le estudiante deba rendir más de un año de estudio de espacios curriculares de igual denominación o equivalentes, la Institución elaborará un programa global de la misma a efectos que pueda rendir de manera integral los saberes/ contenidos de esa asignatura/ unidad curricular/ áreas de conocimiento.-

ARTÍCULO 11°. - DETERMINAR que toda movilidad de las y los estudiantes debe quedar documentada a través de una Disposición interna que elaborará la Escuela de destino con notificación fehaciente al o la estudiante y familia, si correspondiera en caso de ser menor, ratificada por el equipo supervisivo correspondiente.-

ARTÍCULO 12°. - ESTABLECER que toda situación de pase que no tenga encuadre en las pautas aprobadas en los Anexos de la presente, deberá ser debidamente documentada y elevada a la Supervisión correspondiente para su análisis, asesoramiento, autorización y posterior comunicación a la Dirección de Educación respectiva, a los efectos de su aprobación.-

ARTÍCULO 13°. - DISPONER que los establecimientos educativos de todos los niveles y Modalidades dependientes de este CPE, correspondientes al tramo de escolaridad obligatoria establecida por Ley N° 26.206, deberán recibir durante todo el período escolar a aquellas/os estudiantes que por cuestiones familiares se trasladen periódicamente de localidad dentro de la Jurisdicción o bien procedan de otras jurisdicciones (traslado del núcleo familiar; trabajos transitorios de sus familias, tales como organismos del Estado; niñas/os y jóvenes que viven en circos y parques, trabajadores rurales, entre otros), garantizando su ingreso y la continuidad de su trayectoria escolar, presentando cambio de domicilio, contrato de alquiler/laboral o cualquier documentación que acredite la residencia en la jurisdicción.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14°.- COMUNICAR que las situaciones de Movilidad Estudiantil derivadas de pases de niñas, niños, jóvenes y adultas/os procedentes del extranjero se resolverán conforme las Tablas de Equivalencias y Correspondencia del Ministerio de Educación de la Nación y de las normas específicas allí puntualizadas, con las consideraciones contempladas en los Artículos 143° y 144° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Artículo 7° de la Ley de Migraciones N° 25.871.-

ARTÍCULO 15°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección General de Educación, al Área de Títulos, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Valle Medio I y II, Atlántica I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II y Valle Inferior, por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 7497

Prof. Alejandro Héctor Bustos
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro



ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 7497

1- ESTRUCTURA EDUCATIVA A NIVEL NACIONAL (TABLA 1)

En razón de la estructura prevista por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y en vista de la coexistencia de estructuras, se reconocen las siguientes equivalencias de nivel, para ingresar a Planes de Estudios de la provincia:

RCFE N° 18/07 - Decreto. PEN N° 144/08		
ESTRUCTURA LEF. N° 24.195	NUEVA ESTRUCTURA LEY NACIONAL N° 26.206	
	6 y 6 AÑOS (INCISO A)	7 y 5/6 AÑOS (INCISO B) (ADOPTADO POR LA PROVINCIA DE RIO NEGRO)
6° AÑO EGB 2	6° GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA	6° GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA
7° AÑO EGB 3	1° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA(*)	7° GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA(*)
8° AÑO EGB 3	2° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	1° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
9° AÑO EGB 3	3° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	2° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
1° AÑO POLIMODAL	4° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	3° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
2° AÑO POLIMODAL	5° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	4° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
3° AÑO POLIMODAL	6° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	5° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
4° AÑO POLIMODAL-TTP	7° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICO PROFESIONAL	6° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICO PROFESIONAL

(*) Promoción: Se considera en situación de promoción de Secundario Técnico Profesional o planes de estudio de 3 y 4 años de la modalidad adultos/as, a la/el estudiante que adeude hasta 3 (tres) espacios curriculares. Entre la estructura de la Ley de Educación Federal (LEF) y la Ley de Educación Nacional (LEN): se considera en situación de promoción al estudiante que adeude hasta 2 (dos) asignaturas de EGB o 1 (un) área de EGB y 1 (una) asignatura. Observación: Los y las estudiantes que ingresen a la provincia con el certificado de aprobación del Nivel Primario proveniente de una estructura acorde al inciso a- artículo N° 134 de la LEN N° 26.206, deberán incluirse en 7° grado de las Escuelas Primarias. Se debe garantizar la Educación Obligatoria mínima, previstos en la Ley Nacional.



2- ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL (TABLA 2)

Planes de 6 años	Planes de 5 años	Planes de 4 años	Planes de 3 años
1º año	1º año	1º año	1º año
2º año	2º año		2º año
3º año	3º año	3º año	3º año
4º año	4º año	4º año	
5º año	5º año	4º año	
6º año			

3- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO- MOVIMIENTO DE UN PLAN DE ESTUDIO A OTRO PLAN

Considerar:

INGRESO: al año que se corresponda según TABLA 2, previo análisis de la trayectoria real¹ y CAI de la/el estudiante.

ESPACIOS CURRICULARES - ASIGNATURA - ÁREAS DE CONOCIMIENTO PENDIENTES DE APROBACIÓN (Previas/En curso): Son aquellos pendientes de aprobación/acreditación en la escuela de origen, y que sean de igual denominación o equivalentes a las de la escuela de destino. El establecimiento destinará estrategias pedagógicas para la construcción y aprobación de dichos espacios.

ESPACIOS CURRICULARES - ASIGNATURA - ÁREAS DE CONOCIMIENTO APROBADAS POR EQUIVALENCIAS: Se consignarán de esta manera, aquellos espacios curriculares aprobados en la escuela origen que tienen igual denominación y/o contenido y forman parte el mismo plan de estudio de la escuela destino.

ESPACIOS CURRICULARES - ASIGNATURA - ÁREAS DE CONOCIMIENTO PENDIENTES DE APROBACIÓN EXCEPTUADOS POR EQUIVALENCIAS: Se consignarán de esta manera, aquellos espacios curriculares de la escuela de destino que no formen parte del plan de estudio de la escuela de origen. El establecimiento destinará estrategias pedagógicas para la construcción de saberes, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios.

INGRESO PARA ESCUELAS TÉCNICAS: Podrá ingresar sólo en el ciclo básico y de acuerdo con la TABLA 2. El ingreso al Ciclo Superior (1er año Ciclo Superior) sólo podrá autorizarse en casos de excepción y cuando se trate de una oferta única en la localidad de residencia. Dada la carga de horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a los espacios formativos, ya que no es posible acreditar y/o promover los espacios curriculares

¹ **Aclaración:** En el análisis de correspondencia entre planes de estudio de Educación Secundaria de distintas duraciones, se atiende a la estructura de los planes de estudio y a la trayectoria real del/de la estudiante. Concebimos por trayectoria escolar el recorrido en la experiencia educativa realizado por el/la estudiante, en el que construye aprendizajes a partir de determinados contenidos/saberes, junto con el acompañamiento de la institución escolar en la concreción del mismo. En esta línea, las trayectorias escolares reales expresan los modos en los que las y los estudiantes transitan la escolarización, los cuales resultan “modos heterogéneos, variables y contingentes” (Terigi, 2007).



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

correspondientes a los campos de formación científico tecnológica, técnica específica y de Prácticas Profesionalizantes por parte de los/las estudiantes.

Si el/la estudiante proviene de un establecimiento que tiene la misma especialidad de aquella a la que ingresa, se les reconocerán los años cursados y aprobados, dando ingreso al año correspondiente. En caso que por el desarrollo del plan de estudios al que se incorpora, se considere conveniente que el/la estudiante ingresante construya determinados saberes, las autoridades educativas elaborarán las estrategias que acompañen la trayectoria del/la estudiante en la construcción.

Si el/la estudiante proviene de un establecimiento de Educación Técnica de distinta especialidad, dada la carga de horas presenciales de la formación científico tecnológica, técnica específica y de práctica profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo será posible la movilidad en el Ciclo Básico, no autorizándose en el Ciclo Superior.

Realizado el análisis del/la estudiante en relación a su trayectoria real y Certificado Analítico Incompleto (CAI), su situación académica deberá quedar detallada y establecida mediante Disposición de la escuela destino y ratificada por la Supervisión correspondiente.



ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 7497

A) SITUACIONES DE PASES INTERJURISDICCIONALES

<p>SITUACIÓN 1: El/la estudiante procede de una jurisdicción con 6 (seis) años de duración de Educación Primaria (EP) y 6 (seis) años de duración de Educación Secundaria (ES).</p>	
<p>CRITERIO GENERAL: A partir de la diferente estructuración de los sistemas educativos provinciales prevista en los inc. a y b del artículo 134° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (ver Tabla I) y en vista a la resolución de situaciones de movilidad de estudiantes entre jurisdicciones con distinta duración de Educación Primaria/Educación Secundaria, se aplicará año a año la Tabla de Equivalencia establecida por RCFE N° 18/07 inc. B y por el Decreto N° 144/08 (ver Tabla I).</p> <p>Con el propósito de contribuir a la unificación de la escolaridad secundaria en el país, se adopta la decisión de hacer equivalente el 7° año con independencia de su localización en cada jurisdicción (Educación Primaria/Educación Secundaria).</p>	
<i>Institución de origen</i>	<i>Institución de destino</i>
<p>1. a- El pase se produce al concluir el 6° año de Educación Primaria acreditando la escolaridad primaria completa en la jurisdicción de origen con la correspondiente certificación de nivel.</p>	<p>Deberá ingresar en el 7° año de Educación Primaria y completar los 7 (siete) años de escolaridad prevista para este nivel en la jurisdicción.</p> <p>Corresponde a la escuela de Educación Primaria certificar la culminación de nivel conforme la normativa Jurisdiccional para habilitar el acceso a la Educación Secundaria.</p>
<p>1. b- El pase se produce al concluir el 6° año con materias pendientes de aprobación, pero estando en condición de promoción conforme el régimen de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen (no hay certificación de nivel).</p>	<p>Debe ingresar en el 7° año de Educación Primaria.</p> <p>En todo momento se propenderá a que el/la estudiante complete la acreditación de las materias pendientes en la escuela de origen, Si ello no fuera posible y las áreas adeudadas integran el plan de estudios de la Jurisdicción, la escuela de destino deberá brindar el apoyo y las orientaciones necesarias para que en los períodos correspondientes acredite los espacios adeudados. Si los contenidos/saberes tuvieran continuidad en el año al que ingresa y si el/la estudiante aprueba el/las áreas/s correlativa/s al concluir el Ciclo Lectivo, se darán por acreditados.</p>



<p>1. c- El pase se produce al concluir el 1° año de Educación Secundaria en la jurisdicción de origen sin materias pendientes de aprobación.</p>	<p>Debe ingresar en el 1° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria (ESRN) / o en el 1° año del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional (ETP).</p>
<p>1. d- El pase se produce al concluir el 1° año de Educación Secundaria con materias pendientes, pero estando en condición de promoción en la jurisdicción de origen</p>	<p>Debe ingresar al 1° año de Educación Secundaria (ESRN) / o de la Educación Técnico Profesional. En todo momento se propenderá a que el estudiante complete la acreditación de las materias pendientes en la escuela de origen, de no ser posible, la escuela a la que ingresa articulará con la escuela de Educación Primaria que corresponda al radio donde se ubica para proceder conforme las previsiones establecidas en el Decreto N° 181/09 Anexo I apartado VII inc. 1.1. y el Decreto N° 1 82/01 Anexo II 7° inc. “b” a “d”. En caso de aprobarse en la escuela primaria las áreas pendientes, ésta certificará el/los espacio/s aprobado/s y comunicará a la escuela secundaria. Considerando que ya ha ingresado el/la estudiante en el 1° año de la Educación Secundaria no corresponderá certificar nuevamente la Educación Primaria.</p>

<p>SITUACIÓN 2: El/la estudiante procede de una jurisdicción con la misma estructura de Educación Primaria /Educación Secundaria que nuestra Provincia.</p>	
<p>CRITERIO GENERAL: Se le dará ingreso en el año que corresponda respetando la condición de promoción conforme las pautas del régimen de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen.</p>	
<p><i>Institución de origen</i></p>	<p><i>Institución de destino</i></p>
<p>2. a- El pase se produce con la acreditación del 7° año de la Educación Primaria sin materias pendientes de aprobación.</p>	<p>Deberá ingresar en el 1° año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción.</p>



<p>2. b- El pase se produce habiendo cursado el 7° año de Educación Primaria con materias pendientes de aprobación.</p>	<p>Deberá ingresar en el 1° año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción.</p> <p>En primera instancia se recomienda agotar las posibilidades para que el/la estudiante complete el nivel en la escuela de origen a fin de acreditar el mismo.</p> <p>Si ello no fuera posible la escuela a la que ingresa articula con la escuela de educación primaria del radio que corresponda para proceder conforme las previsiones establecidas correspondiendo a la escuela de educación primaria certificar el nivel.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

B) PASES AL INTERIOR DE LA JURISDICCIÓN.

1- INGRESO AL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA ESRN / DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

SITUACIÓN 1: <i>El pase se produce una vez cursado el 7° año de Educación Primaria</i>	
<i>Institución de origen</i>	<i>Institución de destino</i>
<p>1.a- El pase se produce con la acreditación del 7° año de la Educación Primaria sin materias pendientes de aprobación</p>	<p>Deberá ingresar en el 1° año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción.</p>
<p>1.b- El pase se produce habiendo cursado el 7° año de Educación Primaria con materias pendientes de aprobación, encontrándose en condición de egreso.</p>	<p>Deberá ingresar en el 1° año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción.</p> <p>En primera instancia se recomienda agotar las posibilidades para que el/la estudiante complete el nivel en la escuela de origen a fin de acreditar el mismo. Si ello no fuera posible la escuela a la que ingresa articulará con la escuela de educación primaria del radio que corresponda para proceder conforme las previsiones establecidas correspondiendo a la escuela de educación primaria certificar el nivel.</p>



2- MOVILIDAD AL INTERIOR DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ESRN / MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

SITUACIÓN 1: <i>Pases al interior del Ciclo Básico de la educación secundaria ESRN.</i>	
1. a- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Secundaria ESRN sin/con Unidades Curriculares en curso.	El/la estudiante podrá moverse en 1er y 2do año indistintamente evidenciando o no la construcción de saberes de las Unidades Curriculares debido a que las ESRN de la provincia cuentan con el Ciclo Básico (1ero y 2do año) como Bloque Académico, que es igual en todos los establecimientos. El/la estudiante deberá construir los saberes y capacidades mínimas necesarias a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios ² .
SITUACIÓN 2: <i>Pases al interior del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional</i>	
2.a- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional sin materias pendientes de aprobación	El/la estudiante no deberá rendir ninguna equivalencia de estudios. En el caso de contenidos específicos vinculados a la Formación Técnica Específica de la escuela a la que ingresa, no cursados en la escuela de origen, deberán ser consignados como Exceptuado por Equivalencia y, el/la estudiante deberá construir los saberes y capacidades mínimas necesarias a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios.
2.b- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional con materias pendientes de aprobación.	En el caso de que el/los espacios curriculares/taller pendiente/s de aprobación fueran de igual denominación o similares contenidos, conservaran la misma condición de previa de la escuela de origen y deberán rendirse en la escuela destino en las instancia de exámenes previstos por Calendario Escolar. En el caso de que el/los espacios curriculares/taller no cursados en la escuela de origen, deberán ser consignados como Exceptuado por Equivalencia y, el/la estudiante deberá construir los saberes y capacidades mínimas necesarias a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios.

² Se reorienta la trayectoria proponiendo un itinerario acorde a sus necesidades



SITUACIÓN 3: *Pase del Ciclo Básico ESRN al Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional*

3.a- El pase se produce sin Unidades curriculares pendientes de aprobación.

Todas las unidades curriculares aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias en la escuela destino debido al cambio de plan de estudio.

El establecimiento receptor deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de los saberes y capacidades mínimas correspondientes a las materias de los Campos de Formación Científico Tecnológica y Técnica Específica no cursados en la escuela de origen, sin que ello implique rendir equivalencias de estudios, debiendo ser consignados como Exceptuados por Equivalencia.

3.b- El pase se produce con Unidades Curriculares pendientes de aprobación.

El/los espacio/s curricular/es adeudado/s en la escuela de origen que se correspondan a los campos formativos de la escuela destino, conservará/n la misma condición de En Curso, siendo consignados como previo/s y deberán ser rendido/s en las instancias de exámenes previstos por Calendario Escolar.

Todas las unidades curriculares aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias en la escuela destino debido al cambio de plan de estudio.

El establecimiento receptor deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de saberes y capacidades mínimas correspondientes a las materias de los Campos de Formación Científico Tecnológica y Técnica Específica no cursados en la escuela de origen, sin que ello implique rendir equivalencias de estudios, debiendo ser consignados como Exceptuados por Equivalencia.

SITUACIÓN 4: *Pase del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional al Ciclo Básico de ESRN*

4. a- Pase sin materias pendientes de aprobación.

Todas las materias aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias en la escuela destino, debido al cambio de plan de estudio.

El establecimiento de destino deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de los saberes mínimos de los Espacios Curriculares **no** cursados en la escuela de origen que forman parte del Ciclo Básico de la escuela destino, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo ser consignados como Exceptuados por Equivalencia.



<p>4. b- Pase con materias pendientes de aprobación.</p>	<p>La/s materia/s adeudada/s en la escuela de origen que se correspondan a los espacio/s curricular/es de la escuela destino, conservará/n la misma condición de previo, si correspondiera de acuerdo al plan de estudios de la escuela de destino, siendo consignados como en curso y deberán ser rendido/s en las instancias de acreditación de saberes para ESRN previstos por Calendario Escolar.</p> <p>Todas las materias aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias en la escuela destino, debido al cambio de plan de estudio.</p> <p>El establecimiento receptor deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de saberes y capacidades mínimas correspondientes a las materias no cursadas en la escuela de origen, sin que ello implique rendir equivalencias de estudios, debiendo ser consignados como Exceptuados por Equivalencia.</p>
----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3- MOVILIDAD EN EL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EN EL CICLO SUPERIOR DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

- Las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgarán el reconocimiento automático de los estudios cursados en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y Educación Técnico Profesional, respectivamente y de los espacios que integren el Campo de la Formación General, de los y las estudiantes que se trasladen a establecimientos educativos cuyos planes de estudios sean de la misma o distinta orientación.

SITUACIÓN 1: *Movilidad de los y las estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada*

- *Ingreso a igual o diferente Modalidad de Educación Secundaria*
El ingreso al 3er año de la ESO del Ciclo Orientado se realizará respetando las condiciones de promoción previstas en la norma jurisdiccional y si él o la estudiante procede de otra jurisdicción, la equivalencia de los años cursados (en caso de jurisdicciones con diferente duración Educación Primaria/Educación Secundaria) y las pautas de promoción de la jurisdicción de origen.
Si el pase se produce con espacios pendientes de aprobación, conservarán la condición de previas/En Curso en tanto la unidad curricular/materia/espacio de conocimiento sea de igual denominación o similares contenidos.
Los espacios curriculares que no estén presentes en el plan de estudio de la escuela origen serán exceptuados por equivalencia de estudios. La escuela destino deberá realizar estrategias para garantizar la construcción de los saberes necesarios.
Todas las unidades curriculares/materias/espacios de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias siempre que se produzca un cambio de plan de estudio.



Los espacios curriculares pendientes de aprobación en la escuela de origen que generaron repitencia o permanencia a él o la estudiante en la misma y no pertenezcan al plan de estudio de la escuela destino no deberán ser contemplados, permitiendo considerar a la escuela que recibe al estudiante la promoción o permanencia/repitencia del mismo.

SITUACIÓN 2: *Movilidad de estudiantes en el Ciclo Superior de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional*

- *Movilidad hacia la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional:*

Los y las estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, podrán incorporarse al Ciclo Superior de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, en casos de excepción, cuando se trate de una oferta única en el territorio, previa evaluación y aprobación de la Dirección de Educación competente. Asimismo, las autoridades educativas de la escuela receptora brindarán los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de los saberes y capacidades necesarias propios de la trayectoria profesional que permitan comenzar el Ciclo Superior en la especialidad de la institución educativa a la que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo ser consignadas como Exceptuadas por equivalencia.

- *Ingreso a 1er año del Ciclo Superior la Modalidad de Educación Técnico Profesional con materias pendientes de aprobación:*

El ingreso a 1º año del ciclo superior de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional se realizará respetando las condiciones de promoción previstas en la norma jurisdiccional y si el/la estudiante procede de otra jurisdicción, la equivalencia de los años cursados (en caso de jurisdicciones con diferente duración Educación Primaria/Educación Secundaria) y las pautas de promoción de la jurisdicción de origen.

Si el pase se produce con espacios pendientes de aprobación, conservarán la condición de previas en tanto la unidad curricular/materia/espacio de conocimiento sea de igual denominación o similares contenidos.

Los espacios curriculares que no estén presentes en el plan de estudio de la escuela origen serán exceptuados por equivalencia de estudios. La escuela destino deberá realizar estrategias para garantizar la construcción de los saberes necesarios.

Los espacios curriculares pendientes de aprobación en la escuela de origen que generaron repitencia o permanencia a él o la estudiante en la misma y no pertenezcan al plan de estudio de la escuela destino no deberán ser contemplados, permitiendo considerar a la escuela que recibe al estudiante la promoción o permanencia/repitencia del mismo.



<ul style="list-style-type: none">● <i>Movilidad con ingreso a partir del 2º año Ciclo Superior (4to año):</i> A partir del 2º año del Ciclo Superior no es posible la acreditación y/o promoción de los espacios curriculares correspondientes a los Campos de Formación Científico Tecnológica, Técnica Específica y de Prácticas Profesionalizantes por parte de los y las estudiantes que se incorporen a la trayectoria formativa provenientes de otra modalidad, dado la carga en horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculados a esos campos formativos.
<ul style="list-style-type: none">● <i>Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en la misma especialidad técnica:</i> Los y las estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Ciclo Superior y se trasladen a una misma especialidad, tendrán automáticamente el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes y capacidades adquiridas en el establecimiento de origen. En caso que proceda de otra jurisdicción, la escuela receptora brindará los tiempos, estrategias y espacios necesarios para que el /la estudiante incorpore los saberes y capacidades no contemplados en el plan de estudios de la escuela de procedencia, debiendo ser consignados Exceptuados por equivalencia.
<ul style="list-style-type: none">● <i>Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en distinta especialidad técnica:</i> Dado la carga de horas de la Formación Científico Tecnológica, Técnica Específica y de Práctica Profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo y como excepción será posible la movilidad en función de que el grado de avance en el plan de estudios sea en el Ciclo Básico o 1er año del Ciclo Superior (3er año), pero no se promueve en los últimos años del Ciclo Superior de 2do año Ciclo Superior (4to año) y los subsiguientes. La escuela receptora evaluará, en función de los saberes previos y el grado de avance en el plan de estudios, la viabilidad de incorporación del/la estudiante a la trayectoria formativa. En caso de que sea posible ello implicará:<ul style="list-style-type: none">+ El reconocimiento de los saberes y capacidades ya construidas en el establecimiento de origen.+ Plantear estrategias de construcción de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios de la escuela a la que se incorpora el estudiante.
<ul style="list-style-type: none">● <i>Movilidad desde la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional hacia una orientación de la Educación Secundaria Orientada:</i> Dado que los propósitos formativos que persigue la escuela secundaria, en sus diferentes orientaciones, forman parte de la propuesta formativa de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, los y las estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Ciclo Superior de la Educación Técnico Profesional y se trasladen a la Educación Secundaria Orientada podrán hacerlo, para lo cual el establecimiento receptor brindará las estrategias de construcción de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora. En caso que la movilidad se dé con situación de repitencia en la escuela de origen deberá analizarse su condición (equipo directivo y supervisión), debido a la cantidad de unidades curriculares específicas de la modalidad que no pertenecen al plan de estudio de la escuela receptora, permitiendo, si fuera el caso la promoción en la escuela destino.



SITUACIÓN 3: *Situación de Movilidad ciclo básico de estudiantes en la Educación Secundaria Orientada (ESRN) y Técnico Profesional a planes de 3 y 4 años de la modalidad Jóvenes y Adultos/as.*

<p>3. a- El pase tiene lugar en el interior del Ciclo Básico de la Educación Secundaria orientada a la modalidad de Jóvenes y Adultos/as sin materias pendientes de aprobación.</p>	<p>El/la estudiante no deberá rendir ninguna equivalencia de estudios. En el caso de Espacios Curriculares Específicos de la Modalidad no cursados en la escuela de origen y cuyos contenidos tengan continuidad en los años posteriores de la escuela receptora, el/la estudiante deberá construir los saberes necesarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo ser consignado como Exceptuado por equivalencia. Todas las unidades curriculares/materias/espacios de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias.</p>
<p>3. b- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y Técnico Profesional a la modalidad de Jóvenes y Adultos/as con materias pendientes de aprobación.</p>	<p>Los espacio/s pendientes de aprobación de la escuela origen que corresponda/n a los espacios curriculares de la escuela destino de igual denominación o similar contenido pedagógico, deberá/n rendirse en las instancias de exámenes previstas por Calendario Escolar vigente. Todas las unidades curriculares/materias/espacios de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias.</p> <p>Los espacios curriculares pendientes de aprobación en la escuela de origen que generaron repitencia o permanencia a él o la estudiante en la misma y no pertenezcan al plan de estudio de la escuela destino no deberán ser contemplados, permitiendo considerar a la escuela que recibe a el/la estudiante la promoción o permanencia/repitencia del mismo.</p>



SITUACIÓN 4: *Situación de Movilidad ciclo orientado/superior de estudiantes en la Educación Secundaria Orientada (ESRN) y Técnico Profesional a planes de 3 y 4 años de la modalidad de Jóvenes y Adultos/as.*

<p>4. a- El pase tiene lugar en el interior del Ciclo Orientado/Superior de la Educación Secundaria Orientada y de Técnico Profesional a la modalidad Jóvenes y Adultos/as sin materias/Unidades curriculares pendientes de aprobación.</p>	<p>El/la estudiante no deberá rendir ninguna equivalencia de estudios. En el caso de Espacios Curriculares Específicos de la Modalidad no cursados en la escuela de origen el estudiante deberá construir los saberes mínimos necesarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo consignar exceptuado por equivalencia.</p> <p>Todas las unidades curriculares/materias/espacios de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias.</p>
<p>4. b- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Orientado/Superior de la Educación Secundaria Orientada y Técnico Profesional a la modalidad Jóvenes y Adultos/as con Espacios Curriculares pendientes de aprobación.</p>	<p>En el caso de que el/los espacio/s pendientes de aprobación en la escuela origen, que corresponda/n a los Espacios Curriculares de la formación de igual denominación o contenido pedagógico, deberá/n rendirse en la escuela destino en los turnos de exámenes previstos por Calendario Escolar vigente.</p> <p>En el caso de Espacios Curriculares Específicos de la Modalidad no cursados en la escuela de origen el estudiante deberá construir los saberes mínimos necesarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo consignar exceptuado por equivalencia.</p> <p>Todas las unidades curriculares/materias/espacios de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias.</p>